



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL RESOLVER LOS JUICIOS CIUDADANOS TEEM-JDC-095/2024 Y TEEM-JDC-096/2024 ACUMULADOS.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Cuota:	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

que se deriven, en el estado de Michoacán;

PEL 2023-2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;

PESM: Partido Encuentro Solidario Michoacán; y,

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del PEL 2023-2024. A través de Sesión Especial de Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del PEL 2023-2024.

SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-96/2023. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el referido Acuerdo, por medio del cual aprobó los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

TERCERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024¹, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el Instituto las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, entre otros, del PESH para el PEL 2023-2024.

CUARTO. Emisión del Acuerdo IEM-CG-154/2024. El 21 de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-154/2024, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos.

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

QUINTO. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconformes con la aprobación del Acuerdo señalado en el antecedente previo, el 02 de mayo, el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED] promovieron ante el Tribunal Electoral Juicio Ciudadano a fin de controvertir dicha determinación administrativa.

SEXTO. Sentencia del Tribunal Electoral. Derivado de la precitada impugnación, el 14 de mayo, el Tribunal Electoral dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados; en ese sentido, determinó, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

➤ **Apartado de efectos:**

"En atención a que han resultado fundados los agravios relacionados con la usurpación de la autoadscripción se emiten los efectos siguientes:

1. Se **modifica** el considerando décimo noveno, apartado b, denominado "Personas de la población LGBTIAQ+ del acuerdo impugnado, únicamente en lo que fue materia de la controversia.
2. Se **requiere** al PESM para que, en el término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá presentar a la persona candidata a comparecer ante el IEM dentro del término concedido a ratificar el escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocer como suya la firma que calza.

Dicha ratificación podrá realizarse ante el órgano desconcentrado o el funcionariado del IEM que para tal efecto se designe.

Tomando en consideración el principio de autodeterminación de los partidos políticos, el PESM podrá rectificar si la candidatura cuestionada la registra bajo la autoadscripción de LGBTIAQ+ o efectuar lo que estime pertinente con la finalidad de cumplir con la aludida acción afirmativa de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley.

3. Se **requiere** al IEM para que, en plenitud de sus atribuciones:

- Realice las gestiones necesarias para desahogar la diligencia de ratificación del escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+.
- Una vez que el PESM realice la diligencia anterior, actúe conforme al procedimiento de verificación de la cuota previsto en los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.
- En caso de que el partido sea omiso en exhibir la documentación, la autoridad electoral deberá proceder conforme a lo estipulado en los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

Transcurrido lo anterior, el IEM deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”.

➤ **Apartado de puntos resolutivos**

“[...]”

SEGUNDO. Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEM-CG-154/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se ordena al Partido Encuentro Solidario Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán que actúen conforme al apartado de efectos de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Solicitud de prevalencia de registro y comparecencia de ratificación de autoadscripción y firma. Derivado de lo mandatado por el Tribunal Electoral en la sentencia referida en el antecedente previo, el 16 de mayo, el ciudadano Rubén Darío Larios García, en cuanto candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito bajo protesta de decir verdad en cuanto su voluntad para auto adscribirse como parte de la población LGBTIAQ+ e identificarse con el género femenino, así como a ratificar su solicitud ante esta autoridad, señalando: *me sea respetado mi registro como candidato a la presidencia municipal de Chinicuila bajo la acción afirmativa de la autoadscripción a la población LGBTIAQ+ identificándome con el género femenino*, y para lo cual anexó escrito de autoadscripción a la población previamente referida.

En tal sentido, en la fecha señalada y posterior a la presentación del citado escrito, dicho ciudadano compareció de manera personal ante este Instituto –órgano central– a efecto de cumplimentar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, de lo cual, ratificó su postulación por dicho cargo y municipio, realizada por el PESM, ostentándose perteneciente a la población LGBTIAQ+ e identificándose con el género femenino y ratificando como suya la firma en la postulación y para lo cual se anexó a dicha comparecencia copia simple de su credencial de elector. Para pronta referencia, se insertan las siguientes imágenes:



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

(Municipio), Michoacán, a 16 de 05 del 202

La persona que suscribe Roberto David Llanos Garza, ostentándose como persona candidata David Francisco García Michonán², al cargo de Presidente Municipal², por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 1º, 4º y 35º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 13 y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo dispuesto en el Acuerdo IEM-CG-96/2023, **manifiesto bajo protesta de decir verdad** y de manera voluntaria que

Me autoadscribo a la población LGBTIAQ+⁴, por lo que estoy de acuerdo en que mi postulación a la candidatura se considere como acción afirmativa de la población LGBTIAQ+.

Me identifico con el género Femenino.

Manifiesto lo anterior, para efectos de que el registro a la candidatura mencionada sea mediante la acción afirmativa para las personas de la población LGBTIAQ+, y cumpla con los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

Por otra parte, manifiesto mi consentimiento y voluntad en que mi nombre y los demás datos que sean requeridos por la normatividad de la materia, sean públicos.

(Nombre y firma o huella dactilar de la persona candidata)

1. Nombre completo de la persona postulada como candidato.
2. Partido Político que postula a la persona candidata o candidatura independiente.
3. Señalar el cargo al cual se postula la persona y en caso de ser una candidatura a una diputación especificar si es de Representación Proporcional o Mayoría Relativa, y si es sustituto o propietario.
4. Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. Fecha (2019) Autodeclaración de género. La manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla. <https://www.tribunalelectoral.org.mx/area2/temas/2019/autodeclaracion-genero>
5. Especificar el género con el cual se autodeclaró (Mujer o Hombres): género:

OFICINAS CENTRALES
 Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 56060, Tel: (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.jem.org.mx

Eliminadas 01 firma y 01 nombre.
Fundamento legal art.68, fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y de Protección de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 97, 90, fracción III y 95 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán y, el criterio orientador 02/2019 emitido por el INA.



ACUERDO: IEM-CG-200/2024



RATIFICACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN A LA POBLACIÓN LGBTIAQ+ Y DE FIRMA EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN AL RESOLVER LOS JUICIOS CIUDADANOS TEEM-JDC-095/2024 Y TEEM-JDC-096/2024 ACUMULADOS.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Licenciada Andrea García Ramírez, servidora pública autorizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 17, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; estando constituida en las instalaciones centrales de esta autoridad electoral, cito en la calle Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, por medio del presente instrumento hago constar, que estando presente el/la ciudadano/a Rubén Darío Larios García, quien se ostenta en cuanto Candidato/a a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán, propuesto/a por el Partido Encuentro Solidario Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a efecto de llevar a cabo la ratificación de su autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y de firma a la misma en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector LRGRRB91052316H200 documento que tengo a la vista y en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del/la portador/a, dejando copia simple de la misma para la presente actuación; quien en este momento manifiesta: *"que comparezco de manera voluntaria, sin que al respecto medie algún tipo de coacción, a efecto de ratificar como mía la firma del escrito por medio del cual me auto adscribo a la población LGBTIAQ+, la cual sirvió para ser postulado en el presente Proceso*

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 03, Morelia, Michoacán, México.
www.iem.org.mx



Electoral Local Ordinario 2023-2024 por parte del "Partido Encuentro Solidario Michoacán".



La presente actuación se levanta en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los Juicios Ciudadanos identificados con las claves TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados, en ese sentido, se da por terminada la misma, firmando en ella los que intervinieron para su constancia legal.

Licda. Andrea García Ramírez
Técnica "B" adscrita a la
Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán.

C. Rubén Darío Larios García
Candidato/a a la Presidencia
Municipal del Ayuntamiento de
Chinicuilá, Michoacán, postulado por
el Partido Encuentro Solidario
Michoacán



ACUERDO: IEM-CG-200/2024



OCTAVO. Reiteración en la postulación. El mismo 16 de mayo, a través de oficio PES/IEM-REP/MAYO-33/2024, suscrito por el Presidente y Representante Propietaria, ambos del PESH, reiteraron a este Consejo General la intención en la postulación del ciudadano Rubén Darío Larios García, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán; lo anterior, como a continuación se aprecia:



002976

Morelia, Michoacán; a 16 de mayo de 2024
Oficio número PES/IEM-REP/MAYO-33/2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

24 MAY 16 17:55

Los suscritos, Eder de Jesús López García y Claudia Cortez Calderón, en cuanto a Presidente y Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Michoacán ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la presente, me permito expresar que en observancia al escrito presentado con esta misma fecha por el Candidato a Presidente Municipal de Chinicuila Michoacán, Ciudadano Rubén Darío Larios García, reiteramos la intención de la postulación en términos de dicho escrito.

Así pues, atendiendo la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 ACUMULADOS, solicitamos a ese Instituto Electoral de Michoacán que sea ratificada la voluntad del ciudadano referido como parte de la población LGTBIAQ+, identificándose con el género femenino y respetado su registro bajo dicha acción afirmativa.

Lo anterior con la finalidad de garantizar cabalmente sus derechos humanos, además de garantizar la igualdad y no discriminación de las personas que forman parte de los grupos vulnerables, tal como se señala en los artículos 1°, 4°, 35, fracciones I, II, III y VI, así como 133 de la Constitución Federal; 1, numeral 1 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 1, 4, 5 y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y demás relativos.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente.

Atentamente

Atentamente

Eder de Jesús López García
Presidente PESH

Claudia Cortez Calderón
Representante Propietaria PESH





ACUERDO: IEM-CG-200/2024

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el estado; siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de tal función electoral.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Competencia la anterior, la cual además se actualiza tomando en consideración lo resuelto y mandatado por el Tribunal Electoral el resolver los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados**, y como del propio antecedente **SEXTO** del presente se desprende.

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento a lo ordenado en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados. Como se desprende de los antecedentes **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, a través de la comparecencia realizada por la persona candidata postulada por el PESM a la Presidencia Municipal de Chinicuilá, misma que fue objeto de pronunciamiento por el Tribunal Electoral, ésta acudió el 16 de mayo al órgano central del Instituto a realizar la comparecencia de ratificación de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocimiento de firma, para lo cual se realizó, por personal autorizado y con



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

facultades para ello, la respectiva acta de ratificación a dicha comparecencia y, de lo cual, se agregó al acta, copia simple de la credencial de elector de la persona compareciente.

Comparecencia la anterior, la cual se realizó acorde a los datos que del siguiente cuadro esquemático se desprenden:

AYUNTAMIENTO	CANDIDATURA	NOMBRE	FECHA DE COMPARECENCIA
CHINICUILA	PRESIDENCIA	RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA	16/05/2024

Así, de los datos que se advierten de la tabla que antecede, y toda vez que la sentencia de mérito fue emitida el 14 de mayo y en la cual se concedieron al PESM tres días contados a partir de la notificación del referido fallo para cumplimentar el mismo, dicho plazo, tomando en consideración se hubiese notificado el mismo 14 de mayo, fenecería el 17 siguiente; en tal sentido, al haberse realizado dicha comparecencia de autoadscripción y firma el 16 de mayo, esta autoridad colige, el cumplimiento de ratificación se encuentra realizado dentro del plazo otorgado por el Tribunal Electoral.

Asimismo, de las constancias que obran en autos respecto a la comparecencia de autoadscripción y firma por parte del ciudadano Rubén Darío Larios García, en cuanto candidato postulado por el PESM a la presidencia municipal de Chinicuila, Michoacán, así como de su solicitud de prevalencia de registro, en relación con el oficio PES/IEM-REP/MAYO-33/2024, suscrito por el Presidente y Representante Propietaria, ambos del PESM, relativo a la reiteración en la postulación de dicho ciudadano, permite advertir a este Consejo General que la persona postulada por el PESM en la candidatura a integrar el Ayuntamiento de referencia, mediante la acción afirmativa a la población LGBTIAQ+, es la misma a la que postuló en el período de solicitud de registro de candidaturas conforme al artículo 190, fracciones I y IV del Código Electoral y el Calendario Electoral, que tuvo lugar del 21 de marzo al 4 de abril y se trata de la candidatura a que se refiere la sentencia dictada en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados; en ese sentido, esta autoridad tiene por acreditado, en términos de lo previsto en el diverso Acuerdo IEM-CG-154/2024, el cumplimiento de la acción afirmativa relativa a la autoadscripción de dicha candidatura a la población LGBTIAQ+.



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

En razón de lo anterior y toda vez que el Tribunal Electoral ordenó, en la sentencia de mérito que, dicha candidatura postulada por el PESM compareciera ante el Instituto a ratificar el escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconociera como suya la firma que lo calza, ante las consideraciones que han quedado expuestas, se tenga por cumplimentado dicho ordenamiento.

Así, en razón de todo lo previamente expuesto y fundado y como ya se adelantaba, se tiene al PESM por **CUMPLIENDO** con lo ordenado por el Tribunal Electoral en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados, dado que, como de manera previa quedó de manifiesto, la persona postulada corresponde a la misma que la observada en el Acuerdo IEM-CG-154/2024; en tal sentido que, resulta dable tener al PESM **cumpliendo con la cuota** de la acción afirmativa correspondiente a la población LGBTIAQ+.

Lo anterior, además, al tener por acreditado que dicha comparecencia de autoadscripción y reconocimiento de firma se realizó dentro del periodo establecido por el Tribunal Electoral, lo cual de manera previa quedó señalado.

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones I y III y XLIII, del Código Electoral, y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL RESOLVER LOS JUICIOS CIUDADANOS TEEM-JDC-095/2024 Y TEEM-JDC-096/2024 ACUMULADOS.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados, respecto a la



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

comparecencia de autoadscripción y firma materia del presente por cuanto ve a la candidatura postulada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán a la Presidencia Municipal de Chinicuilá, Michoacán, por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Encuentro Solidario Michoacán dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado al resolver los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024 acumulados, respecto a la comparecencia de autoadscripción y firma materia del presente por cuanto ve a la candidatura postulada a la Presidencia Municipal de Chinicuilá, Michoacán, por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+ y, en consecuencia, cumpliendo con la cuota respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, a través de copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán², el presente Acuerdo, así como la actuación de comparecencia levantada por este órgano electoral respecto a la persona postulada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán por la acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTIAQ+. Notificación la ordenada, la cual deberá de realizarse de manera inmediata a la aprobación del presente, cuidando en todo momento, la misma se realice previo a las veinticuatro horas posteriores a su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

² Sirve de apoyo, *mutatis mutandis*, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**



ACUERDO: IEM-CG-200/2024

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, al Partido Encuentro Solidario Michoacán a través de su representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano desconcentrado de Chinicuilá, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, ello por conducto de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Previo a dar cumplimiento a lo mandatado en el presente Acuerdo, ello es, por cuanto ve a las publicaciones ordenadas respecto al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página institucional de este Instituto, y con respecto a la notificación ordenada al Órgano desconcentrado de Chinicuilá, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán, deberá el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán realizar el análisis correspondiente a efecto de verificar posibles datos sensibles de ser publicados y, de ser el caso, elaborar la versión publica de la presente determinación; en tal sentido, notifíquese al Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN